

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ABVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de Justicia

DECRETO

Una de las primeras medidas que el Gobierno de la República pensó siempre dictar en razón de la sinceridad y firmeza de sus convicciones democráticas, es el establecimiento del Jurado suprimido con disfraces de suspensión por la Dictadura; pero faltaría el Gobierno a sus deberes y a la misma significación que invoca si, limitándose al restablecimiento de la Institución y de su ley reguladora, tal como existe, olvidara que el deber del poder público en las democracias es ejercer una acción tutelar y depuradora de las impurezas que la realidad muestra en las instituciones populares para que éstas conserven inmaculado su prestigio, sin que lo dañe la repetición tolerada con indiferencia de sus abusos. Tal criterio y la plenitud de poderes inherente al régimen del Gobierno, le lleva a restablecer el jurado con reformas que corrigiendo abusos observados en la práctica, denunciados por la opinión y señalados siempre en las Memorias de Fiscalía, no encontraron jamás el adecuado remedio.

El adoptar la competencia del Jurado a los límites medios mas inferiores de la cultura popular y prestarle, mientras no alcance aquel grado de mayor sensibilidad y perfección el conocimiento de delitos cuyos matices

y consecuencias no se muestren con claridad bastante para evitar errores de percepción y daños de impunidad frecuentes, contribuirá a evitar equivocaciones de la Institución y críticas sobre su acierto. A pesar de ello, por la confianza que al Gobierno inspiran la clarividencia e impulsos justicieros del pueblo Español, ha limitado las restricciones de competencia a muy pocos conceptos de los enumerados en el artículo 4.º de la Ley de 1888. La supresión afecta a las falsificaciones por que, con repetición suele mostrarse el Jurado poco sensible a la gravísima trascendencia que tales delitos tienen contra la facilidad de las transacciones comerciales, y en daño, casi siempre, de los más humildes, pobres y analfabetos. La restricción en cuanto a las falsedades se basa principalmente en el carácter eminentemente técnico y jurídico de los elementos esenciales de este delito, que exigen la sutil percepción de los actos intencionales y formales que en linderos con la falsedad meramente civil o la inexactitud sin gravedad jurídica, delimitan esta figura penal de apariencias claras y de realidad muy compleja, definida con acierto por nuestras antiguas leyes, como mutación de la verdad.

La especial virtualidad de las leyes en la reforma de las costumbres aconseja también no someter a conocimiento del Jurado el duelo, porque operándose en la sociedad española, como

en toda la civilización actual, una visible y rápida transformación encaminada a suprimirlo de las prácticas sociales, podría, si no frustrar ese progreso, retardarlo la confianza alentadora de veredictos absolutos, todavía influidos por la supervivencia de antiguos prejuicios.

En muchos de los Estados modernos se ha ido reduciendo el número de Jurados, sin peligro y con ventaja para el funcionamiento de la institución, y ello aligera la carga de ciudadanía que supone el ejercicio, trayendo dos consecuencias ventajosas: disminuir la resistencia de colaboración ciudadana y facilitar la más decorosa indemnización, propósito éste que inspira otras de las varias modificaciones que se establecen. De todas ellas es complemento la severidad que se aplicará a la deserción de las clases obligadas a dar ejemplo y que abandonaban sistemáticamente el puesto de su deber para desprestigiar luego a la institución de justicia popular, por errores de que eran indirectos, pero principales culpables, los privilegiados de la fortuna o del saber.

La frecuencia con que el jurado parecía negar la participación, notoria y evidente, de los acusados, apartaba también los casos excepcionales de evitar, de acuerdo con los fines de la Institución, durezas inicuas de condenas a que la rigidez de la Ley habría llevado con veredictos de culpabilidad.

Varias medidas se adoptan para satisfacer este legítimo designio e impedir, sin embargo, la flagrante inexactitud de las repuestas del Jurado. Para ello se preguntará a éste sobre la ejecución, no sobre la culpabilidad, concepto total que resultará del conjunto de las repuestas y se le asociará, luego de terminado el juicio de Derecho, a un pronunciamiento de equidad que permita templar, según el impulso de la conciencia popular, el rigor excesivo de los castigos.

Se ha procurado, también poner remedio a otras deficiencias mostradas de la Ley. Por ello se suprime el resumen final del Presidente, que si en 1888 se creía necesario, a fin de preparar el ejercicio de la magistratura popular, no puede reputarse preciso en el ambiente de la cultura actual, y si de resultados peligrosos en la casi totalidad de los casos, propendiendo en muchos a una segunda acusación fiscal, tanto mas temible cuanto que por mostrarse imparcial y ser las palabras finales, ni pueden encontrar réplica adecuada de las defensas, ni permiten que, como la Ley procesal desea, fueran éstas la impresión más reciente en la conciencia de los que iban a fallar.

Se ha limitado, también, la abusiva recusación sin causa aunque no deterrándola en absoluto, porque, dentro de ciertos límites, es justa y conveniente para eliminar parcialidades efectivas, pero de exteriorización y prueba casi imposible.

Se ha discutido mucho si el Jurado debe ser del mismo partido judicial originario del proceso o desligado de aquél, teniendo una y otra solución ventajas doctrinales de ética. Mantiene el Gobierno como principio el primero de esos criterios, pero autoriza excepciones encaminadas a salvar la institución de los peligros que el apasionamiento lugareño o la pasión caciquil pudieran acarrearle.

Mantenido el principio incontrovertible de la libérrima apreciación, en conciencia, por los Jurados y con ello el corolario de su imposible prevaricación, se afirma, en cambio responsabilidad tan distinta de los móviles psicológicos y tan asequible como el del soborno.

Una novedad de importancia acomete también la reforma, encaminada, de una parte, a iniciar y reflejar el criterio de atender las reivindicaciones funestas, en cuanto fueren justas y viables, reduciendo desigualdades, y de otra parte a fines, si bien moral y socialmente repulsivos del hombre que fundado en la intolerancia inconsciente de los llamados crímenes pasionales, convierte la navaja o la pistola en auxiliares vulgares y groseros de su deseo, disfrazado de amor, para saciar caprichos y crueldades sobre la vida de la mujer.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedar establecida la institución del Jurado, conforme a su ley orgánica de 20 de Abril de 1888, con las modificaciones que por el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Quedarán, por ahora, eliminados de la competencia del Jurado los delitos de falsificación, falsedad y el duelo.

Artículo 3.º El Tribunal del Jurado se compondrá de tres Jueces de Derecho y ocho Jurados, con dos suplentes. Los Jurados serán, por regla general, del partido judicial de que proceda la causa, en proporción análoga a la establecida por la ley de 1888. Sin embargo cuando el Tribunal de Derecho creyere que por el ambiente de pasión de que ésta rodee al proceso o por el presunto influjo coactivo del medio local haya el peligro de que se desvíe la justicia del Jurado, podrá acordar, a petición del Ministerio fiscal, tratándose de partidos judiciales que no sean capitales de provincia ni poblaciones de más de 50.000 almas que los Jurados sean de otro de la misma provincia designados por sorteo. Igual resolución podrá tomar el Tribunal de Derecho cuando, por manifiesta equivocación del primer Jurado, hiciera uso de la facultad de revisión ante otro en este caso, también podrá resolver que el nuevo Tribunal popular esté formado sólo por capacidades.

Artículo 4.º Los Jurados reciban, en el acto mismo de terminar el juicio, la indemnización por gastos de viaje y por día de asistencia, que se fijará oportunamente. A tal fin, se entenderá que tiene el carácter de crédito ampliable hasta el límite de las obligaciones que resulten reconocidas, el

destinado al pago de tales indemnizaciones y las de los testigos y Peritos.

Artículo 5.º La multa que por inasistencia establece la ley será de 250 a 1.500 pesetas, y si el Jurado que dejare de concurrir sin causa justificada fuese funcionario público, se tomará nota de su falta en el expediente personal. Cuando el Jurado negligente en el cumplimiento de su deber pagare contribución directa superior a 1.500 pesetas, la multa a aplicar y exigir, siempre por la vía de apremio, será de 2.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 6.º Cuando apareciera indicio de soborno al que se hubiere sometido el Jurado, se procederá por cohecho contra corruptores y corrompidos, y con el testimonio, en su caso, de la sentencia condenatoria por tal delito, interpondrá el Ministerio fiscal recurso de revisión contra la pronunciada, en virtud de tal medio abusivo.

Artículo 7.º Al Jurado se le preguntará sobre la participación de los acusados en la ejecución de los hechos.

Pronunciada la sentencia por el Tribunal de Derecho, se someterá a los Jurados, en votación inmediata y secreta, por bolas, cuyo resultado proclamará el Presidente de la Sección, sin publicar el número de votos, si juzga o no excesiva la pena impuesta. Contestada afirmativamente la pregunta, quedará instruido el expediente de indulto, conforme el artículo 2.º del Código penal, sustanciándose aquélla con el informe del Tribunal de Derecho y los demás trámites establecidos por la ley reguladora del ejercicio de la gracia.

Artículo 8.º La recusación sin causa en el momento del sorteo sólo podrán abarcar dos nombres de Jurado por cada una de las partes acusatorias o defensa.

Artículo 9.º Queda suprimido el resumen de conclusiones y prueba a cargo del Presidente de la Sección de Derecho.

Artículo 10. En los delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones, de competencia del Jurado, en que el móvil pasional fura del amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, el Jurado se compondrá por mitad de hombres y de mujeres, procediéndose a sorteos distintos para cada grupo.

Artículo 11. Por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se tomarán las medidas necesarias para tener dispuestas y rectificadas, con urgencia y acortamiento de plazos que fueran necesarios, las listas de Jurados en los distritos judiciales y habilitar de créditos necesarios, a fin de que la institución pueda funcionar desde el cuatrimestre que empieza en 1.º de Septiembre próximo. Dentro del mes inmediato a la publicación de este Decreto, el Ministerio de Justicia procederá a incorporar las disposiciones del mismo, el texto de la ley de 1888, publicándola con las modificaciones consiguientes y haciendo nueva edición oficial.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circulares númos. 1.656, 1.676 y 1.677

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, por los cupos que se indican.

Cupo de Puente Genil

Número 8.—José Almeda Buenrostro, hijo de Antonio y Concepción.

Número 11.—Rafael Antequera Rivas, hijo de Teodoro y Soledad.

Número 14.—Enrique Arroyo Gil, hijo de Juan y Modesta.

Número 15.—Pedro Arroyo Gutiérrez, hijo de Joaquín y Carmen.

Número 16.—Francisco Arroyo Rodríguez, hijo de Francisco y Carmen.

Número 20.—Santos Barcos Jiménez, hijo de Antonio y Concepción.

Número 25.—Juan Barral Merino, hijo de Lorenzo y Carmen.

Número 28.—Miguel Cabello Martín, hijo de Francisco y Emilio.

Número 32.—José Calzado Ramos, hijo de Cesáreo y Carmen.

Número 33.—Francisco Cantos Pérez, hijo de Joaquín y Antonia.

Número 34.—Francisco Cantos Tejada, hijo de Teodoro y Ricarda.

Número 47.—Julián Cejas Gutiérrez, hijo de Miguel y Dolores.

Número 50.—Manuel Cejas Rodríguez, hijo de Manuel y Rosario.

Número 52.—Isidoro Corona Nieto, hijo de Manuel y Ceteñilla.

Número 53.—Isidoro Cosano Nieto, hijo de Manuel y Ceteñilla.

Número 57.—Francisco Cosano Rodríguez, hijo de desconocidos.

Número 58.—Alonso Cortés Vega, hijo de desconocidos.

Número 59.—Carlos Cortés Cortés, hijo de Juan y Dolores.

Número 76.—Antonio Fernández Burgos, hijo de Antonio y Ana.

Número 83.—Juan Gálvez Polo, hijo de Francisco y Teresa.

Número 86.—Francisco Gallardo Sánchez, hijo de Francisco y Angeles.

Número 101.—Atanasio Gómez Genil, hijo de desconocidos.

Número 105.—Marcelino González Mansilla, hijo de José y Soledad.

Número 107.—Antonio Guerrero Belma, hijo de Antonio y Encarnación.

Número 119.—José Jiménez Ortiz, hijo de Francisco y Dolores.

Número 121.—Francisco Jurado Gil, hijo de Manuel y Carmen.

Número 122.—José Jurado Luque, hijo de Rafael y Rafaela.

Número 124.—Juan Lavados Barcos, hijo de Miguel y Francisca.

Número 129.—Ignacio Logroño Rodríguez, hijo de Julián y Josefa.

Número 133.—Rafael López López, hijo de Antonio y Araceli.

Número 135.—Manuel López Rival, hijo de Manuel y Pilar.

Número 140.—Enrique Luna Arroyo, hijo de Emilio y Josefa.

Número 146.—José Luque Bascon, hijo de José y Carmen.

Número 149.—Carlos Manuel, hijo de desconocidos.

Número 150.—José Manuel Eusebio, hijo de desconocidos.

Número 152.—Rafael Márquez Gil, hijo de Antonio y Concepción.

Número 154.—Antonio Martínez Palomino, hijo de Antonio y Carmen.

Número 162.—José Montes Almar, hijo de Juan y Josefa.

Número 163.—Manuel Montes Cañete, hijo de Manuel y Pilar.

Número 165.—Gregorio Montero Ruiz, hijo de Antonio y María.

Número 177.—Manuel Mora Cabezas, hijo de Justo y Carmen.

Número 171.—José Morales González, hijo de José y Dolores.

Número 179.—José Muñoz Fernández, hijo de Antonio y Rosario.

Número 180.—José Muñoz Jiménez, hijo de Juan y Concepción.

Número 194.—Miguel Pío Márquez, hijo de Diego y Encarnación.

Número 196.—Antonio Pineda Estrada, hijo de Miguel y Vitoria.

Número 201.—Francisco Prieto Delgado, hijo de Carlos y Antonia.

Número 202.—Luis Prieto Santos, hijo de Luis y Carmen.

Número 203.—José Quero García, hijo de Francisco y Pastora.

Número 206.—Miguel Ramírez Ramírez, hijo de Miguel Ramírez.

Número 213.—Romualdo Reyes González, hijo de Romualdo y Carmen.

Número 214.—Juan Rivas Aguilera, hijo de Juan y Polonia.

Número 220.—Manuel Román Alcaide, hijo de Rafael y Angeles.

Número 224.—José Ruiz Cabello, hijo de Francisco y Adela.

Número 228.—Miguel Ruiz Molina, hijo de Miguel y Carmen.

Número 231.—Angel de S. Enrique, hijo de desconocidos.

Número 232.—Juan Sánchez Jiménez, hijo de Juan y Concepción.

Número 235.—José Sánchez Torres, hijo de Manuel y Rosario.

Número 237.—Antonio Sebastián Campos, hijo de Antonio y Asunción.

Cupo de Castro del Río

Número 5.—Antonio Aranda Expósito, hijo de Pedro y Antonio.

Número 16.—Bernardo, hijo de padres desconocidos.

Número 23.—José Cañaveras Ambrosio, hijo de Antonio y Josefa.

Número 31.—Manuel Cordobés López, hijo de Francisco y Juana.

Número 53.—Francisco, hijo de padres desconocidos.

Número 124.—Antonio Moreno Amaya, hijo de José M.^a y Valle.
 Número 125.—Gregorio Muñoz Gómez, hijo de Agustín y María.
 Número 143.—Francisco Recio Sánchez, hijo de Francisco y Carmen.

Cupo de Baena

Número 18.—Francisco Berber Díaz, hijo de Francisco Gertrudis.
 Número 28.—Antonio Cañamaque Merino, hijo de Blas Máximo y Ana.
 Número 42.—Rafael Contreras Siles, hijo de Rafael y Mercedes.
 Número 46.—Francisco Caverio Jiménez, hijo de Francisco y Juliana.
 Número 64.—Ramón Fuentes Gallego, hijo de Bautista y Rosa.
 Número 62.—Antonio Fajardo Mayas, hijo de Antonio y Pastora.
 Número 80.—Vicente García Navas, hijo de M.^a Encarnación.
 Número 107.—Antonio Martínez Cano, hijo de Pedro y Guadalupe.
 Número 110.—Basilio Maya Castro, hijo de José y María.
 Número 115.—Francisco Monroy Gutiérrez, hijo de Francisco y Carmen.
 Número 135.—José Ortiz Marín, hijo de José y Guadalupe.
 Número 138.—Antonio Párraga de la Cruz, hijo de Francisco y María.
 Número 140.—Gregorio Párraga Pavón, hijo de Vivente y Rosario.
 Número 145.—Antonio Pérez Garrido, hijo de Estanislao y Antonia.
 Número 147.—Juan Pérez Ramírez, hijo de Rita Pérez.
 Número 149.—Antonio Pérez Ramos, hijo de Francisco y Juana.
 Número 207.—Francisco Tejero Lleger, hijo de Eduardo y Josefina.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la Autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 8 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil, VICENTE MARCO MIRANDA.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 1.629

Mes de Abril de 1931

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por homicidio, 1.

Por lesiones, 8.

Por otros varios, 27.

Por hurtos, 11.

Por estafa, 2.

Total de detenidos, 49.

Captura de requisitoriados

Por delitos comunes, 8.

Del Ejército y Armada, 1.
 Fugados de presidio, 2.
 Total de detenidos, 11.

Denuncias

Pesca, 1.

Caza, 16.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 44.

Número de denuncias, 61.

Armas recogidas

De caza, 13.

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 3.

Armas blancas, 2.

Número de denuncias, 5.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 11.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 90.

Total general:

De denuncias, 201.

De detenidos, 54.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 5.

Por corta de árboles y leña, 3.

Por extracción de frutos, 3.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 11.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 365.

Cabrío, 855.

Vacuno, 100.

Cerda, 179.

Caballar, 13.

Mular, 53.

Asnal, 49.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 90.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 1.614.

Córdoba 4 de Mayo de 1931.—El primer Jefe, Domingo Vida Martínez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.666

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y en los autos de abintestato de don Antonio Carbonell Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad que falleció en ella el día tres de Febrero último se anuncia dicho fallecimiento sin testar, habiendo reclamado su herencia su viuda doña Pilar Meléndez Valdés y Ruiz para si y para los hermanos de vínculo sencillo del finado doña María de la Concepción, doña María Bernarda, doña

Cándida, don Carlos, don Miguel, doña Francisca de Paula y doña Rosario Carbonell Muñoz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Núm. 1.668

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por don Mateo Aguilar López, de esta vecindad, interesando se inscriba a su favor el dominio de la siguiente finca urbana. Casa número ocho duplicado de la Calle de Santa Marta, de esta ciudad, cuya medida superficial es de doscientos sesenta y seis metros con treinta decímetros cuadrados y linda por su derecha entrando con la número seis, propia de don Francisco Rivera Rey; por la izquierda con finca sin número perteneciente al Convento, y por el fondo con las números cuarenta y cincuenta y ocho de la Calle Alfaro, propias de don Antonio Soler Bernabéu y de don Ángel Ruiz Giménez respectivamente. La expresada finca dice la adquirió el recurrente por compra a Sor Marta Ruiz, Priora del Convento de Santa Marta de esta ciudad, según documento privado celebrado entre ambos en veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Y en su consecuencia por proveído de esta fecha he acordado admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por la vendedora del inmueble citado o por el Ministerio Fiscal en el término de ciento ochenta días, y convocar como se verifica por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezca si quisieren alegar su derecho ante este Juzgado dentro de dicho término, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Córdoba a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.667

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria contra don Enrique Córdoba Vázquez, en los cuales se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo las fincas siguientes:

Primera. Zona de terreno en la cual se halla enclavada la nave principal de almacenes más próxima a la

carretera en la sierra y término de esta capital, sitio Colonia Carbonell de Cerro Muriano, que tiene de límites al Norte el camino que conduce a la carretera de Córdoba a Almadén hacia el Parque y finca de Campo Bajo, y terreno de la finca Colonia Carbonell; al Este carretera de Córdoba a Almadén, al Sur la Cañada Real Soriana y parcela del Botiquín, los herederos de don Manuel Baena Molero, y al Oeste terrenos de la Colonia Carbonell; dentro de cuyos límites hay una superficie de una hectárea y cincuenta y dos áreas, equivalentes a dos fanegas, cinco celemines, tres cuartillos y treinta y seis metros cuadrados del marco de dicho término, valorada en treinta mil pesetas, y

Segunda. Una casa número nueve moderno y antiguo, en la sierra y término de esta ciudad, sitio Colonia Carbonell de Cerro Muriano, acera vereda de carne La Soriana, la cual tiene por límites al Norte o derecha saliendo, casa número ocho de dicha acera y el terreno que se le ha dejado hasta llegar a la vereda de carne denominada La Soriana, al Este o fondo o espalda con servidumbre dejada por la espalda; al Sur o izquierda con la casa número diez vendida a don Francisco Tienda Cubero y parcela correspondiente, y al Oeste o frente con dicha vereda de la Soriana.

A esta finca se le deja por la espalda una superficie de seis metros cuadrados de extensión y por delante hasta la vereda, teniendo por lo tanto una extensión superficial de cuatro áreas y veinte y nueve centiáreas, equivalentes a cuatrocientos veinte y nueve metros cuadrados. A dicha casa va anexa una parcela de terreno, que linda por Norte con la dehesa del Ronquillo, al Este con la anterior y servidumbre que se ha dejado de veinte metros por el camino de los Pañeros; al Sur con la anterior y parcela vendida a don Francisco Tienda Cubero, y al Oeste, con la servidumbre dejada a la espalda de la acera llamada de la Vereda de carne y dicha vereda, encontrándose esta vereda digo parcela, atravesada por la servidumbre del camino de los Pañeros y servidumbre de cuatro metros que conduce a la cantina, bajo cuyos límites hay una superficie después de la segregación que le ha sido hecha de tres hectáreas, siete áreas y ochenta centiáreas, valorada en veinte y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de Junio próximo a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los autos y la certificación del registro a que se refiere

la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan verlos los que deseen tomar parte en el remate.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Cuarta. Que se admitirán posturas separadamente para cada una de las fincas hipotecadas.

Dado en Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Núm. 1.679

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se saca a pública subasta para su venta en el mejor postor, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una posesión de olivar en el término de Adamuz en el pago y sitio de la «Indiana» y nombrada también «Indiana», que ocupa una superficie aproximada de veintinueve hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, y linda al Levante, con olivos y chaparros de don Francisco Grande Herrera, don Juan Antonio Ceballos y don Miguel Toledano, antes de don Marcos Díaz y don Andrés Grande, al Sur, con chaparral de don Juan Antonio Ceballos y don Miguel Toledano; Oeste, con el mismo don Juan Antonio Ceballos y el de don Andrés Ayllón Luque y don Juan Antonio Serrano, antes chaparral de los herederos de doña Concepción Cano; y al Norte con olivos de los herederos de don Marcos Díaz Cazalla, don Miguel Pozo Luna, don Juan Grande Herrera, don Pedro Galán Luque Mayor y don Amador Grande Cuadrado, antes del Banco de España y don Manuel del Pozo.

Dentro del perímetro de esta finca existen cuatro mil setecientos ochenta y cinco olivos y doscientas noventa plazas perdidas, sobre ciento noventa chaparros, unos ciento treinta álamos de distintas edades, diez y siete higueras, nueve naranjos, cinco granados, dos perales, un nogal, seis membrillos, cuatro ciruelos y tres manzanos.

También dentro de esta finca y lindando por todos sus costados con terrenos de la misma, se encuentra edificada una casa, la cual está marcada con el número doscientos noventa y dos y su fachada mira a Saliente; dicha casa se encuentra encamurada y se compone de armadura y colgadizo a su fachada; entrando a su derecha, tiene tres oficinas, y a su izquierda se encuentra una oficina; en la parte alta, con el encamurado, se encuentran dos oficinas, y frente a

la entrada, en la casa, se encuentra la cuadra, la cual es de colgadizo, sobre el cuchillo de la parte Norte se encuentra el gallinero; este edificio mide doscientas cincuenta varas cuadradas; frente a la casa y a distancia de unas cinco varas, se encuentra el horno el cual mide unas seis varas cuadradas.

No obstante lo dicho, según medición recientemente practicada la finca descrita aparece tener dentro de sus linderos noventa y cinco fanegas o sean cincuenta y ocho hectáreas, catorce áreas y noventa y cinco centiáreas, cuya cabida solicitará en su día y no lo hace ahora el propietario, por título supletorio del que obstea su inscripción en el Registro.

Se halla inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del deudor don Francisco Munuera Gálvez, al folio ciento cincuenta y dos del tomo quinientos noventa y uno del archivo y ciento veintiocho de Adamuz, finca número tres mil ciento sesenta y ocho inscripción doce.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez y ocho de Junio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número y se sujetará a las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera. Que todo licitador acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las cargas y gravámenes anteriores a la del actor y las preferentes las que continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. El tipo que sirvió de base para la primera subasta fué el de cincuenta y ocho mil pesetas celebrándose esta tercera sin sujeción a tipo pero los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento de dicho tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así lo he acordado en autos procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan López de la Rosa contra don Francisco Munuera Gálvez.

Dado en Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.624

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caba-

llerías que a continuación se reseñan, las cuales fueron sustraídas en la noche del 24 al 25 del pasado mes de Abril, de una cuadra de la finca Huerta del Pintor, al sitio Cámaras Altas del término de Belmez; y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a 1.º de Mayo de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de las caballerías

De la propiedad de José María de la Cruz Aranda

Dos mulos, uno de ellos de siete años, con rozaduras en los encuentros y quemaduras en el rabo, hierro La Mundial en una de las nalgas, y el otro castaño claro, de unos cinco años, con rozaduras en el cuello de la collera, hierro La Mundial en una de las nalgas, ambos romos, de marca herrados de las cuatro.

De la propiedad de Antonio Ramos Sánchez

Un burro rucio claro, cerrado, alzada pequeña, raza española, hierro V. 6, en la nalga izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.643

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia e Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado el procesado Florencio Fernández Moraño en el sumario seguido contra el mismo en este Juzgado por el delito de lesiones, se saca a pública subasta, por término de veinte días con rebaja del veinte por ciento de la tasación, el inmueble embargado a dicho procesado que a continuación se describe.

Una casa situada en el casco de esta población, marcada con el número ocho de la calle Claudio Moyano, linda por la derecha entrando con otra de Diego Harriero Murillo, por la izquierda con la de Carmen Ledesma Torrico y por el fondo o espalda con corral de la casa de María Márquez Barbero en calle Antonio Mauro número once; consta de planta baja y principal, teniendo una superficie cubierta de sesenta y un metros cuadrados con cuarenta centímetros y de superficie descubierta veinte y dos metros y sesenta centímetros cuadrados habiendo sido justipreciada en cuatro mil doscientas pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres del próximo mes de Junio hora de las doce; previniéndose que no existen títulos de propiedad ni aparece la finca inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de persona alguna; que el tipo para la subasta es el del avaluo del inmueble con la expresada baja del veinte y cinco por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del (avaluo) digo

valor por que sale a subasta el referido inmueble; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avaluo, sin cuyo requisito no serán admitidos pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.644

Don Rafael Ganzález de Lara y Martínez, Juez de Instrucción del partido de Castro del Rio.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un mulo capón, castaño, de cuatro años, 1'51 de alzada, raza española, bragas claras, atiende por Voluntario, hierro Fénix Agrícola V-15 nalga izquierda, cuyo mulo fué hurtado en la noche del día veintinueve de Abril anterior y sobre las once a las doce del referido día y en la finca denominada «Rivas», de este término, propiedad del vecino de esta villa Martín Rivas Merino, poniéndolo a mi disposición con sus poseedores ilegítimos caso de ser habidos, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 33.

Dado en Castro del Rio a 4 de Mayo de 1931.—El Secretario Instructor, Rafael G. de Lara.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.646

Don Pedro Jiménez Laguna, Juez municipal de Fernán Núñez (Córdoba).

Hago saber: Que por defunción de don Joaquín Cassani García, se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, población que cuenta 8.299 habitantes de derecho, conforme al Censo oficial del año 1920 y que debe proveerse entre Secretarios suplentes en ejercicio conforme al número 1.º de la Real orden de 14 de Julio de 1930 en relación con el número 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre de igual año, por haberlo así ordenado la superioridad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas al señor Juez de primera instancia de este partido de La Rambla, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Dado en Fernán Núñez a 5 de Mayo de 1931.—Pedro Jiménez.—El Secretario interino, Alfonso Cuesta.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSCO